

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00393-00

En auto de 8 de marzo de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante para que reenvié con destino al proceso el correo remitido al demandado, para efectos de verificar los anexos de aquel conforme lo dispuesto por los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020; sin embargo, en memorial de 15 de marzo de 2022 indicó la imposibilidad acatar dicha carga, por cuanto la empresa SERVIENTREGA S.A. fue quien envió el mensaje de datos, tal como da cuenta la certificación adjunta, la cual evidencia la remisión de tres archivos adjuntos.

De ello se desprende que el abogado no acató la orden en comento, por lo que no se tendrá en cuenta la notificación de la demandada CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., pues si bien, la certificación expedida por la empresa de correos indica que se enviaron tres archivos adjuntos, lo cierto es que no se puede tener acceso a aquellos para efectos de verificar que cumplan de forma efectiva con la norma en comento. De otra parte, la comunicación remitida al demandado cuenta con el enlace de un repositorio digital, pero aquel solo conduce a la copia digital de los documentos que se refieren a las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la demandada CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **81** hoy **8** de **julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c12e11a5d8a525dd2cb3b09a8cb1a9214029b210b87756c2dc243221bf3f9c

Documento generado en 07/07/2022 03:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**